



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Quibdó, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
<b>Solicitante:</b>	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2019-00066-00
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio No.023 de 2020
<b>Decisión:</b>	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Al Despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA mediante resolución 2724 del 27 de diciembre de 2001, localizado en los municipios de Río Quito y Atrato y cuenta con un total de 17.264 has + 2.898m2.<sup>1</sup>

En el área del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó lo conforman tres Consejos Comunitarios Menores, a saber: 1) Consejo Comunitario menor de Tuadó; 2) Consejo Comunitario Menor de Puerto Juán y 3) Consejo Comunitario Menor de Puente Paimadó.

De acuerdo a la información presentada en el momento de la titulación el Consejo Comunitario Mayor de Paimadó, cuenta con 316 familias, las cuales corresponden a 1.852 personas.

Indican la UAEGRTD que en abril de 2019 en el marco del proceso de caracterización de afectaciones territoriales, la Junta Directiva del colectivo les allegó un censo realizado en el 2018, en el cual se indican que se está compuesto por 1.716 personas de las cuales 925 son mujeres y 783 hombres (8 no reportan información sobre sexo).<sup>2</sup>

**Tabla 4. Identificación catastral del Consejo Comunitario de Paimadó por Municipio.**

Municipio	Identificación catastral	Área de terreno (Consulta BD)
Atrato (Yuto)	27-050-00-00-00-0000-0097-0-00-00-0000	5524 ha 5728. 0m2
Río Quito (Paimadó)	27-600-00-00-00-0000-0097-0-00-00-0000	11739 ha 7168. 0m2
TOTAL, área		17264 ha 2896. 0m2

<sup>1</sup> Folio 17 de la solicitud

<sup>2</sup> Folio 21 de la solicitud



República de Colombia  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución  
de Tierras de Quibdó

En este mismo punto indica la UAEGRTD que: "Al comparar el polígono del Consejo Comunitario de Paimadó con la cartografía de límites municipales del IGAC de 2017, se observó que cartográficamente el Consejo Comunitario, se ubica adicionalmente en los municipios de El Cantón del San Pablo, Cértegui y Lloró, en la siguiente proporción:

**Tabla 5. Porcentaje del consejo comunitario de Paimadó conforme a la cartografía de límites municipales escala 1:100.000**

Código DANE	Departamento	Municipio	Porcentaje (%)
27600	CHOCÓ	RIO QUITO (Paimadó)	67,79
27050	CHOCÓ	ATRATO (Yuto)	31,22
27135	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO (Managrú)	0,50
27160	CHOCÓ	CÉRTEGUI	0,27
27413	CHOCÓ	LLORÓ	0,22

Fuente: Consulta web de información catastral, 2018.

Descrito lo anterior, se pudo inferir que el consejo comunitario mayor de Paimadó está localizado en dos municipios, Río Quito y Atrato, y que, con respecto a la superposición del polígono del consejo comunitario en los municipios de El Cantón del San Pablo, Cértegui y Lloró, obedece a un traslape netamente cartográfico, esta situación puede darse por las diversas técnicas cartográficas, escalas de estudio, captura en formato digital o errores inherentes a la elaboración de cartografía básica."

Sus linderos se encuentran expresado en la resolución 02724 de diciembre 27 de 2001, mediante la cual se dio la titulación a favor del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó, título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-20522 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó y son los siguientes:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas X=1'104.209 m.N, Y=1'038.079 m.E, situado en la concurrencia de las colindancias de la tierra de la comunidad negra del consejo comunitario de Villa Conto – Sector 2, el consejo comunitario de Cocomopoca y el globo a titular.

**COLINDA ASI: NORTE:** del punto número 1 se sigue en sentido general sureste, en línea recta, con una distancia de 3993 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X= 1'100.545 m.N, Y=1'039.666 m.E, localizado en el nacimiento de la Quebrada Mejardó, donde confluyen las colindancias comunes del Consejo Comunitario de Cocomopoca, el Perímetro Urbano de Paimadó y el globo de terreno a titular.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Del punto 16, se continua en sentido general noreste, en línea recta, en una distancia de 5.522 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas planas X= 1'099.987 m.N, Y= 1'045.161 m.E, localizado en el nacimiento de la Quebrada Nampó, afluente del Río Paimadó, límite común con el Consejo Comunitario de Cocomopoca.

Del punto número 2 se sigue avanzado en sentido general sureste, por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Atrato y Yuto, por el Norte, y los afluentes del Río Paimadó, por el Sur, con una distancia de 15.583 metros, hasta ubicar el punto número 3 de coordenadas planas X= 1'094.889 m.N, Y= 1'054.941 m.E, localizado sobre el río Paimadó, colindando con el Consejo Comunitario de Cocomopoca.

**ESTE:** Del punto número 3 se sigue en sentido suroeste, aguas abajo por el Río Paimadó, colindando con el Consejo Comunitario de Cocomopoca, con una distancia de 8.060 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas planas X= 1'093.004 m.N, Y= 1'050.081 m.E, localizado en la desembocadura de la Quebrada Sonadó al Río Paimadó. Del punto número 4 se sigue en sentido general oeste, aguas arriba por la Quebrada Sonadó hasta su nacimiento, donde confluyen las colindancias comunes entre los Consejos Comunitarios de Cocomopoca, Cértegui y el globo de terreno a titular, con una distancia de 1.334 metros, hasta ubicar el punto número 5 de coordenadas planas X= 1'092.381 m.N, Y= 1'049.186 m.E, localizado donde confluyen las colindancias comunes de los Consejos Comunitarios de Cocomopoca, Cértegui y el globo de terreno a titular.

Del punto número 5 se sigue en sentido suroeste, por la divisoria de aguas que separa los afluentes del Río Paimadó por el Norte y los del Río Cértegui por el Sur, donde confluyen las colindancias comunes de los Consejos Comunitarios de Cértegui, Cantón de San Pablo y el globo de terreno a titular, con una distancia de 1.237 metros hasta el punto número 6 de coordenadas planas X= 1'091.530 m.N, Y= 1'048.355 m.E, localizado sobre el nacimiento de la Quebrada Agua Negra, afluente del Río Cértegui.

**SUR:** Del punto número 6 se sigue en dirección oeste, por la divisoria de aguas que separa los afluentes del Río Paimadó por el norte y los afluentes del Río Cértegui por el Sur, colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo, con una distancia de 8.770 metros, hasta el punto número 7 de coordenadas planas X= 1'092.150 m.N, Y= 1'040.002 m.E, localizado sobre el nacimiento de un caño sin nombre, afluente del Río Quito.

Del punto número 7 se sigue en sentido norte, aguas abajo por el caño sin nombre, colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo, con una distancia de 735 metros hasta el punto número 8 de coordenadas planas X= 1'092.826 m.N, Y= 1'039.979 m.E, localizado sobre la margen norte del río Quito, lugar donde desemboca el Caño Sin Nombre.

**OESTE:** Del punto número 8 sigue en dirección suroeste, aguas arriba, por el Río Quito, colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo, con una distancia de 2.405 metros, hasta el punto número 9 de coordenadas planas X=



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

1'091.526 m.N, Y= 1'038.992 m.E, localizado sobre la desembocadura de la Quebrada Durán al Río Quifo. Del punto número 9 se sigue aguas arriba por la misma quebrada con una distancia de 120 metros hasta el punto número 10 de coordenadas planas X= 1'091.488 m.N, Y= 1'038.879 m.E. Del punto número 10 se continúa en dirección norte, en línea recta, colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo con una distancia de 1.793 metros hasta ubicar el punto número 11 de coordenadas planas X= 1'092.957 m.N, Y= 1'037.850 m.E, localizado sobre la quebrada Barbudo, afluente del Río Quifo. Del punto número 11 se sigue en dirección general este, aguas arriba por la Quebrada Barbudo, hasta su nacimiento, colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo, con una distancia de 4.430 metros, donde se ubica el punto número 12 de coordenadas planas X= 1'092.719 m.N, Y= 1'034.054 m.E. Del punto número 12 se sigue por la divisoria de aguas que separa la Quebrada Chigorodó por el norte y los afluentes del Río Taridó por el sur, límite natural con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo con una distancia de 11.222 metros, hasta ubicar el punto número 13 de coordenadas planas X= 1'096.921 m.N, Y= 1'026.287 m.E.

**OESTE:** Del punto número 13 se sigue en sentido norte, en línea recta, cruzando la Quebrada Chigorodó y sus afluentes, con una distancia de 3.274 metros, colindando con el Consejo Comunitario Cantón de San Pablo, hasta el punto número 14 de coordenadas planas X= 1'100.195 m.N, Y= 1'026.287 m.E. Del punto número 14 se continúa en sentido general noreste, con una distancia de 4.448 metros, en línea recta, cruzando los afluentes de la Quebrada Jeguedó, hasta el punto número 15 de coordenadas planas X= 1'102.752 m.N, Y= 1'029.927 m.E, localizado donde confluyen las colindancias comunes con del Consejo Comunitario Cantón de San Pablo, la Tierra de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de Villa Canto - Sector 2 y el globo de terreno a titular. Del punto número 15 se sigue en sentido general Este, colindando con La Tierra de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de Villa Canto - Sector 2, constituido por Resolución No 160 del 9 de febrero de 1998, con una distancia de 9.385 metros hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

**Requisitos de la demanda:**

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio, por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

Se encuentra en la demanda un capítulo **4.3.2 denominado Análisis de predios y bienes - identificación catastral y registral**, el cual trae varios subcapítulos en donde hace un estudio de los predios privados que se encuentran en el área del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó, entre ellos los siguientes:

**i. Predios privados**

En este Indica la **UAEGRTD** que "realizado un ejercicio de superposición entre la cartografía predial y el polígono del consejo comunitario de Paimadó, no fue posible determinar si en el territorio del consejo existen otros predios rurales, ya que no existe cartografía predial rural en los municipios de Río Quito y Atrato. Sin embargo, durante la jornada de caracterización llevada a cabo del 6 al 12 de diciembre de 2018, la comunidad informó, que el señor **Luis Omar Vélez** tiene algunos predios, que se encuentran localizados en el consejo menor de Puente Paimadó en el municipio de Atrato

Por lo anterior de consulto la página web de Supernotariado y Registro con el nombre del señor **Omar Vélez** para ver si existían predios inscritos o en la cadena traslativa aparece su nombre y que los mismos tuvieran relación con predios ubicados en ese sector, encontrando dos predios. El primero inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **180-10497** y dirección del inmueble Paraje Chintadó - Carretera Yuto-Istmina y el segundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria **180-21394**, localizado en Costa Azul."

A continuación realiza la **UAEGRTD**, un estudio de cada uno de los folios de matrículas inmobiliarias, con el fin de establecer en manos de quien se encuentran dichos predios y su ubicación o no dentro del colectivo, veamos:

**ii. Folio de matrícula 180-10497 – predio Paraje Chintadó - Carretera Yuto-Istmina**

"Este predio fue adquirido por los señores Luis Carlos Posada Castaño y Fabió Quiceño Mesa, mediante adjudicación de baldíos con la resolución No. 0022 del 29 de noviembre de 1992, como se puede apreciar en la anotación No. 1 del 6 de julio de 1992.

Posteriormente, como consta en la anotación No. 2 realizada el 10 de agosto de 1992, mediante la escritura pública No. 964 del 30 de julio de 1992, el señor



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

Luis Omar Vélez compró el predio a los señores Luis Carlos Posada Castaño y Fabio Quiceno Mesa. Por su parte, figura en las anotaciones 7 y 8, la oferta y compra de este predio por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) al señor Luis Omar Vélez. Así mismo, se refleja en el folio de matrícula inmobiliaria 180-10497 su segregación en dos predios, identificados con los folios 180-35603 y 180-36348.

Así las cosas, mediante resolución No. 056 del 17 de octubre de 2012, el INCORA cedió a la Defensa Civil Colombiana Seccional Chocó, un inmueble de 10 ha 7000 m<sup>2</sup>, bajo la modalidad de título gratuito de bienes fiscales; quedando inscrito en el folio de matrícula 180-35603.

De igual manera, el INCORA, mediante la resolución No. 017 del 17 de abril de 2013, cedió a título gratuito de bienes fiscales 46 ha al municipio del Atrato, inscribiéndose este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria 180-36348.

Ahora, se infiere que el inmueble adjudicado a los señores Luis Carlos Posada Castaño y Fabio Quiceno Mesa, mediante Resolución No. 0022 del 29 de noviembre de 1992 del INCORA, no fue descontado del área titulada. Para este estudio también se pudo contar con la resolución mencionada y el plano de adjudicación, desafortunadamente este documento no cuenta con coordenadas y el plano no muestra más información para realizar una ubicación.

No obstante, en recorrido realizado por la vía Quibdó – Istmina, que atraviesa el consejo comunitario de Paimadó en la parte ubicada en el municipio de Atrato, se realizó toma de puntos con GPS en el predio de la Defensa Civil Colombiana Seccional Chocó, confirmando la ubicación de parte del predio original en el consejo comunitario de Paimadó.”

Por ello este estrado considera pertinente y necesario la vinculación de la Defensa Civil Colombiana seccional Chocó al trámite del presente proceso, para que haga valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

**iii. Folio de matrícula 180-21394 – predio Costa Azul**

“Este predio fue adquirido por el señor Abad de Jesús Álvarez mediante adjudicación de baldíos con la resolución No. 0354 del 9 de diciembre de 2002, como se puede apreciar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-21934, anotación No. 1 del 24 de diciembre de 2002. A continuación, como consta en la anotación No. 2 del 4 de enero de 2007, mediante la escritura pública No. 641 del 10 de noviembre de 2006, el señor Luis Omar Vélez compró este predio.



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Figura en la anotación No. 3 efectuada el 10 de febrero de 2014, que mediante escritura pública No. 18 del 28 de enero de 2014, el señor Luis Omar Vélez vendió el inmueble a la señora María Cecilia Ardila de Vélez. A partir de la revisión de la resolución antedicha y la ubicación del planó de adjudicación, se pudo establecer que la adjudicación fue posterior a la adjudicación colectiva efectuada al Consejo comunitario, Asimismo, que el predio Costa Azul está contenido dentro de dicho territorio colectivo.”

Así las cosas, este despacho considera pertinente y necesario la vinculación de la señora María Cecilia Ardila de Vélez como propietaria del predio Costa azul al trámite del presente proceso, para que haga valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

**iv. Predios Renacer**

Dentro del análisis de predios al interior del consejo comunitario de Paimadó y a partir de la información suministrada por la comunidad del consejo menor de Puente Paimadó, se pudo establecer que los predios denominados Renacer, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números: 180-11201 y 180-11353, tuvieron segregaciones para constituir nueve (9) lotes, que posiblemente estén ubicados al interior del consejo comunitario. Conclusión a la que se llega, a partir de la revisión de las coordenadas de los planos enviados por la Agencia Nacional de Tierras, correspondiente a los lotes 1, 5 y 9, arrojando que la ubicación de estos lotes está contenida en el consejo comunitario de Paimadó. Sin embargo, no se cuenta con la totalidad de los planos y coordenadas de 6 de los 9 lotes.

En ese sentido, es importante resaltar que los predios originales fueron adjudicados con anterioridad a la titulación del consejo comunitario y su área no fue descontada o identificada al momento del proceso de titulación. Además, se advierte la necesidad que la Agencia Nacional de Tierras informe si la totalidad de los lotes están al interior del territorio.

**Tabla 7. Predios Renacer**

FMI	NOMBRE PREDIO	PREDIOS SEGREGADOS	LOTE	ÁREA-FMI	RESOLUCION INCODER
180-11201	Renacer	180-36359	6	7 ha + 3391 m <sup>2</sup>	0070 de 17/10/2012
-		180-36360	9	7 ha + 6025.69 m <sup>2</sup>	0066 de 17/10/2012
Resolución 1168 del 22/12/1992 - INCORA		180-36361	7	7 ha + 8041.33 m <sup>2</sup>	0071 de 17/10/2012



República de Colombia  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución  
de Tierras de Quibdó

		180-36362	8	7 ha + 8267 m <sup>2</sup>	0069 de 17/10/2012
180-11353; - Resolución n 1167 del 22/12/199 2 - INCORA	Renacer		1	2 ha	0061 de 17/10/2012
		180-36363	5	7 ha + 9745 m <sup>2</sup>	0065 de 17/10/2012
		180-36364	4	7 ha + 3391 m <sup>2</sup>	0064 de 17/10/2012
		180-36365	3	7 ha	0068 de 17/10/2012
		180-36366	2	7 ha + 2085 m <sup>2</sup>	0067 de 17/10/2012

Indica la UAEGRTD que existe un tercer predio denominado renacer del cual se tiene conocimiento que es de propiedad del señor SILVIO HERNÁN LÓPEZ CUESTA, del cual no tiene la certeza de encontrarse o no dentro del área adjudicada al Consejo Comunitario Mayor de Paimadó y pide que la Agencia Nacional de Tierras certifique su pertenencia o no al mismo.

Así las cosas, este despacho considera pertinente y necesario la vinculación de los propietarios de los predios en mención al trámite del presente proceso, para que haga valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia, de igual manera se solicitará a la Agencia Nacional de Tierra certifique o no la ubicación de dichos predios al interior del territorio colectivo.

#### IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES

Se estable en la demanda que durante las jornadas de recolección de información realizadas en el desarrollo de la caracterización de afectaciones territoriales no se identificaron casos que puedan constituir ocupaciones no étnicas en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó.

Se observa en la demanda en el capítulo 8 denominado "**SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO**" y en el "**8:1 Solicitudes individuales traslapadas sobre el territorio étnico**", que existen solicitudes individuales al interior del colectivo, e indican que:

"Al realizar una superposición entre los polígonos del Consejo Comunitario de Paimadó y de solicitudes individuales realizadas en el marco de la ley 1448 de 2011, se pudo observar que existe un traslape con cuatro (4) solicitudes individuales realizadas por los señores: Manuel Córdoba Córdoba, María Sofía Mosquera Mosquera y Paola Victoria Agualimpia quien reclama dos predios. Sin embargo, en la jornada de recolección de información realizada durante el mes de marzo de 2019 en Paimadó, se le pregunto a la comunidad por estas personas y

<sup>3</sup> Folios 74 -75 cuaderno de solicitudes



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

manifestaron no conocer a ninguna. De acuerdo con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, las solicitudes individuales son:"

Tabla 8. Solicitudes restitución individuales ley 1448/2011 superpuestas en el Consejo Comunitario de Paimadó.

ID_REGISTRO	ESTADO TRAMITE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREGIMIENTO	VEREDA	NOMBRE PREDIO	AREA SOLICITADA (ha)
180600	Solicitud diligenciada	Chocó	Río Quito			Innominado	10
1030660	Solicitud diligenciada	Chocó	Río Quito	Paimadó	Mandé		0
1030665	Solicitud diligenciada	Chocó	Río Quito	Paimadó	El Desecho		0
143053	Solicitud diligenciada	Chocó	Río Quito		Boca de Chigorodó	Chigorodó	0
147423	Solicitud diligenciada	Chocó	Atrato		Chintadó	Carretera de Quibdó a Jasmína	4

#### SOLICITUDES INDIVIDUALES INSCRITAS EN EL RTDAF

Da cuenta la demanda la existencia de 4 solicitudes mencionadas con anterioridad pero que ninguna ha sido inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, su estado de trámite es "solicitud diligenciada". El trámite no ha tenido mayor avance, en la medida que los inmuebles se encuentran en un área geográfica que no está microfocalizada. Por ello la UAEGRTD no ha iniciado el estudio de las solicitudes de inscripción y en consecuencia no ha decidido sobre la inclusión o no de los predios en el registro.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Folio 76 reverso solicitud de Restitución Cuaderno 1



República de Colombia  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución  
de Tierras de Qujbdó**

En ese orden de ideas, esta agencia no dispondrá acumular las presentes solicitudes individuales referenciadas con anterioridad al presente proceso colectivo de conformidad con los fenómenos planteados en los art 112 y 113 del Decreto étnico 4635 de 2011, pero si ordenará la vinculación de los solicitantes al presente proceso étnico, ello para que hagan valer en este trámite judicial sus derechos y tengan acceso a la administración de justicia, debido proceso y se respete las garantías del derecho a la defensa de los mismos.

**CONFLICTOS INTER-ÉTNICOS:**

La solicitud plantea 3 conflicto inter-étnicos a saber:

- a) Controversia con el Consejo Comunitario de Cantón de San Pablo
- b) Controversia con el Consejo Comunitario de Villa Contó.

*Conforme al artículo 131 del D. L. 4635 de 2011, Los conflictos territoriales que ocurran en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantados con ocasión del conflicto armado a que hace referencia el artículo 3o de este decreto y que surjan dentro de las comunidades, entre comunidades o entre estas y pueblos indígenas, serán resueltos por las autoridades de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*

*De igual manera, que el tratamiento de estos conflictos será apoyado por la Unidad de Restitución en el marco del proceso de caracterización de afectaciones, en un plazo máximo de dos (2) meses. Los términos se suspenderán hasta que dichos conflictos sean resueltos.*

*El Informe de Caracterización Territorial dará cuenta de los conflictos identificados y su forma de resolución.*

Por su parte, el artículo 132 del decreto étnico, establece que una vez sea aceptada *la demanda el Juez de Restitución, citará a las partes a una audiencia para que resuelvan amigablemente sus diferencias*, dicha citación a audiencia – entratándose de conflictos intraétnicos- está condicionada por lo siguiente:

1. *Que se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de una comunidad o de un mismo pueblo;*

El informe de caracterización da cuenta de la existencia de los conflictos intra-étnicos y establecen formas de solución, las cuales dan muestra del apoyo que la Unidad brindó en el marco del proceso de caracterización para que internamente se adelantaran los trámites pertinentes para la solución de la controversia, ello es así en tanto que se deja ver en dicho informe las conclusiones, y acuerdos que llegaron las comunidades luego de ese espacio



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

generado por la Unidad<sup>5</sup>, en ese orden de ideas este estrado no encuentra conflictos que resolver.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORÁ mediante resolución 02724 de diciembre 27/2001, localizado en los municipios de Río Quito y Atrato – Departamento del Chocó, y cuenta con un total de 170264 has – 2896m2, sus linderos se encuentran expresado en la resolución de titulación mencionada. Título registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-20522 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, con identificación catastral 27-050-00-00-00-0000-0097-0-00-00-0000; 27-600-00-00-00-0000-0097-0-00-00-0000. Y demás descripción hecha por la Unidad de Restitución de Tierras en la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

<sup>5</sup> Folios 63 - 63 C/1 solicitud, folios 183 al 187 informe de caracterización C.D anexo



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

**CUARTO: INSCRIBIR** la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales de Tierras Abandonadas-Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 180-20522 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Librense los correspondientes oficios por Secretaría.

**QUINTO: ORDÉNESE** la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, adscrita a este despacho judicial sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó. Librense oficio por Secretaría.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO** y **CHOCÓ SIETE DÍAS**, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEPTIMO:** Póngase en conocimiento del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, **IGAC** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, **AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, **CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó, advirtiéndolo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el **INCORA** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**) mediante resolución 02724 de diciembre 27/2001. (Por Secretaría Librense los oficios respectivos)

**OCTAVO:** Vincular a los **ALCALDES MUNICIPALES DE RIO QUITO**, **ATRATO** – **CHOCÓ**; al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCO**, **DEFENSORÍA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS**



**República de Colombia**

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

**AMBIENTALES (ANLA), CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL COCÓ (CODECHOCÓ), IIAP, MINISTERIO DEL AMBIENTE, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. Ordénese la notificación a través de oficio por la secretaría de este despacho:

**NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de quince (15) días, se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS**, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó, así como las fechas de los mismos, las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del Desplazamiento, confinamiento y despojo. (Oficiése por secretaría) Anéxese copia de la solicitud.

**DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva Certificar, el estado actual del estudio técnico-jurídico de la solicitud de legalización minera tradicional del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó N°OEA-09292, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, de igual manera en ese mismo término deberá informar sobre el estado de las solicitudes de contrato de concesión con números: ICQ-080025X, TJ5-08301, KJT-11211, TJ5-08271, PLN-10251, JLT-16401, N° OE9-10502 y de las solicitudes de legalización de actividad minera OEA-09292 ODJ-15181. (Oficiése por secretaría) Anéxese copia de la solicitud

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó. (Oficiése por secretaría) Anéxese copia de la solicitud

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de licencias, permisos o autorizaciones para adelantar proyectos o si ya se están ejecutando estos sobre el territorio del Consejo Comunitario Mayor de Paimadó. (Oficiése por Secretaría)

**DECIMO TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que de manera inmediata se sirva adelantar las gestiones administrativas necesarias tendientes a actualizar la información geográfica y cartográfica del territorio del Consejo



**República de Colombia**

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Comunitario Mayor de Paimadó, ubicado en los Municipios de Río-Quito y Atrato-Chocó, conforme la realidad jurídica de la resolución 02724 del 27 de diciembre del 2001 mediante la cual el INCORA adjudicó el área del territorio colectivo en mención.

Cumplido lo anterior, sírvase remitir a este estrado la información geográfica y cartográfica de dicho territorio. (Oficiase por secretaria). Anéxese copia de la solicitud.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCHÓ, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCHÓ, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP), que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ; de igual manera, para que se sirvan certificar si en las aguas de los Ríos Atrato, Quito y en general de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al colectivo se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Oficiase por secretaria)**

**DECIMO QUINTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCHÓ, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado el estado en que se encuentra la investigación adelantada por presunta minería ilegal en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ; de igual manera indicar las acciones adelantadas tendientes al cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016, proferida por la Honorable Corte Constitucional y la sentencia de la Acción Popular del 19 de noviembre de 2015 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera Subsección B. (Oficiase por secretaria)**

**DECIMO SEXTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) , que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ. (Oficiase por secretaria)**

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado si ha**



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

adelantado algún trámite en aras de brindar medidas de protección colectiva a los miembros de las comunidades del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ** e individual a sus líderes, de no haberlo hecho se le exhorta para que en coordinación con estos se sirvan realizar el respectivo estudio de riesgo y seguridad y así determinar las acciones a desarrollar en aras de la protección de los mismos. (Oficiése por secretaria)

**DECIMO OCTAVO: ORDENAR** al **MINISTERIO DE DEFENSA**, a la **POLICÍA NACIONAL –UNIDAD CONTRA LA MINERÍA ILEGAL** que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan presentar un informe de los operativos realizados para la neutralización y erradicación de la minería ilegal en la cuenca del río Quito, así como de las medidas de mitigación, prevención y control tomadas para evitar la ocurrencia de pasivos ambientales como consecuencia de las actividades de destrucción de maquinaria. (Oficiése por secretaria)

**DECIMO NOVENO: ORDENAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** que en el término no mayor a diez (10) días se sirva presentar un informe sobre las investigaciones criminales y procesos penales donde se encuentren como víctimas personas miembros del **CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ** entre los años 1993 y 2019. (Oficiése por secretaria)

**VIGÉSIMO: OFÍCIESE** a los Señores **ALCALDES MUNICIPALES RIO QUITO y ATRATO – CHOCÓ**, al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CHOCÓ** y al **COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL** a fin de que dentro del término de 8 días, informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del **CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ**. (Oficiése por secretaria)

**VIGESIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva realizar la verificación en terreno de los predios "Costa Azul", con folio de matrícula de 180-21934, Paraje Chintadó, con folio de matrícula 180-10497 y los Predios los "Renaceres", con folios de matrícula 180-11201, 180-11353, 180-11354, 180-36359, 180-36361, 180-36362, 180-36363, 180-36364, 180-36365 y 180-36366, en virtud del artículo 8º de la Resolución **INCORA** No. 02724 del 27 de diciembre de 2001 que adjudicó los terrenos al **CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ** y así determinar su situación jurídica frente al título colectivo. (Oficiése por secretaria), anéxese copia de la solicitud.

**VIGESIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva elaborar un estudio de títulos de los predios "Costa Azul", con folio de matrícula de 180-21934, Paraje Chintadó, con folio de matrícula 180-10497 y los Predios los "Renaceres", con folios de matrícula 180-11201, 180-11353, 180-11354, 180-36359, 180-36361, 180-36362, 180-36363, 180-36364, 180-36365 y 180-36366 de conformidad con lo hallado en la presente demanda



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

y sus títulos de adjudicación, con el propósito de analizar la situación jurídica de dichos predios frente al título colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO DE PAIMADÓ**. (Oficiese por secretaria), anéxese copia de la solicitud.

**VIGESIMO TERCERO: VINCULAR** a la señora **MARÍA CECILIA ARDILA DE VÉLEZ** como propietaria del predio **COSTA AZUL** al trámite del presente proceso, para que haga valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia. Quien deberá ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

**VIGESIMO CUARTO: VINCULAR** al señor **SILVIO HERNÁN LÓPEZ CUESTA** como propietario de uno de los predios denominado **RENACER** al trámite del presente proceso, para que haga valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia. Quien deberá ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

**VIGESIMO QUINTO: VINCULAR** a las personas que sus predios aparecen identificados con folios de matrículas inmobiliarias en la **tabla 7. Predios renacer** de esta solicitud, la cual se encuentra a folio 36 reverso de la misma, para que hagan valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia. Quienes deberán ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

**VIGESIMO SEXTO: VINCÚLESE** a las personas que aparecen en el punto 8 denominado "SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ÉTNICO, 8.1 Solicitudes individuales traslapadas con el territorio étnico y 8.2 Solicitudes individuales inscritas en el RTDAF" los cuales corresponden a los nombres de: **MANUEL CÓRDOBA CÓRDOBA**, **MARÍA SOFÍA MOSQUERA MOSQUERA** Y **PAOLA VICTORIA AGUALÍMPIA**, quienes deberán ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

**VIGESIMO SEPTIMO: VINCULAR** a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA SECCIONAL CHOCÓ** al trámite del presente proceso de Restitución de



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó**

Derechos Territoriales, para que haga valer sus legítimos derechos y con ello garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia. Quien deberá ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

**VIGESIMO OCTAVO: VINCÚLESE** a las personas naturales y jurídicas que aparecen relacionadas en el punto 9.3 denominado "Contratos de concesión minera" y que se describen en la Tabla 9 "Solicitudes de Títulos Mineros ubicados en el territorio colectivo", y la Tabla 10. Solicitudes de Legalización en el Territorio Colectivo, los cuales tienen títulos mineros al interior del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADÓ**, quienes deberán ser notificados por la Unidad de Restitución de Tierras. Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras debe proceder conforme a las reglas de notificación del Código General del Proceso.

**VIGESIMO NOVENO:** Poner conocimiento de la admisión del presente proceso a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** en razón de la sentencia T-622 de 2016, proferida por esa magistratura y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera Subsección B, a raíz de la sentencia de Acción Popular del 19 de noviembre de 2015 emitida por esa sección (Oficiase por secretaria).

**TRIGESIMO: RECONOCER** personería al doctor **ISMAEL ENRIQUE ALDANA FERNÁNDEZ**, C.C. 80.089.157 y T.P. 199.548 C.S.J., para que obre como representante principal de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 1159 del 02/12/19 proferida por la UAEGRTD de la Dirección de Asuntos Étnicos y el poder otorgado al mismo.

Una vez el Dr. **DARWIN YESSID CUESTA**, C.C. 1.077.435.886 y T.P. 204.331 C.S.J., acepte expresamente el poder otorgado o por su ejercicio, se procederá a reconocerle personería para la representación de la comunidad solicitante, en calidad de apoderado suplente.

Por secretaria háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**

Juez



**República de Colombia**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución**  
**de Tierras de Quibdó**

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N°011 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 14 de febrero de 2020.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--